

14. FÉLIX ZULOAGA: PLAN DE TACUBAYA 1857*

La reaccion conservadora sobre las novedades liberales no se hizo esperar. A fines de 1857, Félix Zuloaga encabezó un movimiento contrario al liberalismo mexicano y propició la guerra de los tres años. Aunque legalmente el poder seguía en manos de los liberales en la persona de Benito Juárez, los conservadores lo ejercieron de facto. México se dividió en dos grandes tendencias.

Considerando: Que la mayoría de los pueblos no ha quedado satisfecha con la carta fundamental que le dieran sus mandatarios, porque ella no ha sabido hermanar el progreso con el orden y la libertad, y porque la oscuridad en muchas de sus disposiciones ha sido el germen de la guerra civil:

Considerando: Que la República necesita de instituciones análogas a sus usos y costumbres y al desarrollo de sus elementos de riqueza y prosperidad, fuente verdadera de la paz pública y del engrandecimiento y respetabilidad de que es tan digna en el interior y en el extranjero:

Considerando: Que la fuerza armada no debe sostener lo que la nación no quiere, y sí ser el apoyo y la defensa de la voluntad pública, bien expresada ya de todas maneras, se declara:

Artículo 1º Desde esta fecha cesará de regir en la República la Constitución de 1857.

Artículo 2º Acatando el voto unánime de los pueblos, expresado en la libre elección que hicieron del Excmo. Sr. presidente D. Ignacio Comonfort, para presidente de la República, continuará encargado del mando Supremo con facultades omnímodas, para pacificar a la nación, promover sus adelantos y progreso, y arreglar los diversos ramos de la administración pública.

Artículo 3º A los tres meses de adoptado este plan por los Estados en que actualmente se halla dividida la República, el

*José Ma. Vigil. *La Reforma, en México a través de los Siglos*. 5 v., Barcelona Ballestrá, s/d, v, 267.

encargado del Poder Ejecutivo convocará un Congreso extraordinario, sin más objeto que el de formar una constitución que sea conforme con la voluntad nacional y garantice los verdaderos intereses de los pueblos. Dicha constitución, antes de promulgarse, se sujetará por el gobierno al voto de los habitantes de la República.

Artículo 4º. Sancionada con este voto se promulgará, expidiendo en seguida por el Congreso la ley para la elección de presidente constitucional de la República. En el caso en que dicha constitución no fuere aprobada por la mayoría de los habitantes de la República, volverá al Congreso para que sea reformada en el sentido del voto de esa mayoría.

Artículo 5º. Mientras tanto se expida la constitución, el Exmo. Sr. presidente procederá a formar un Consejo, compuesto de un propietario y un suplente por cada uno de los Estados, que tendrá las atribuciones que demarcará una ley especial.

Artículo 6º. Cesarán en el ejercicio de sus funciones las autoridades que no secunden el presente plan.

Tacubaya, diciembre 17 de 1857
Félix Zuloaga